

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.374

Jueves 12 de Febrero de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2768162

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

ESTABLECE UNIDADES DE COORDINACIÓN MACROZONALES DEL CENTRO
INTEGRADO DE COORDINACIÓN POLICIAL (CICPOL)

(Resolución)

Núm. 584 exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto N°100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N°1-21.730, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija plantas de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Seguridad Pública, determina la fecha de iniciación de funciones del Ministerio de Seguridad Pública, y regula otras materias; el decreto supremo N° 55, de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública que aprueba el Reglamento del Sistema de Seguridad Pública; la resolución exenta N°2.050, de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública, que designa miembros permanentes del Centro Integrado de Coordinación Policial; la resolución exenta N° 4.959, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, que creó la Unidad de Coordinación Estratégica; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, mediante la Ley N° 21.730, se creó el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

2. Que, conforme a los artículos 4° y 8° del artículo primero de la citada ley, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública promover y articular mecanismos de coordinación interinstitucional y de interoperabilidad entre los órganos que integran el Sistema de Seguridad Pública, con el objeto de asegurar una actuación coherente, eficaz y basada en evidencia para la toma de decisiones estratégicas.

3. Que, conforme al artículo 11 del artículo primero de la citada ley, este Ministerio cuenta con un Centro Integrado de Coordinación Policial (CICPOL), instancia encargada de prestar asesoría para la identificación de situaciones de riesgo, coordinar operaciones policiales complejas y facilitar el intercambio de información interoperable entre sus integrantes y otras entidades públicas o privadas, que a su vez contará con unidades de coordinación macrozonales. Agrega el inciso tercero de la misma disposición que la Subsecretaría de Seguridad Pública prestará el soporte técnico necesario para su buen funcionamiento, y que un reglamento establecerá su integración, organización y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

4. Que, en razón de lo anterior, el Reglamento del Sistema de Seguridad Pública, aprobado mediante decreto supremo N° 55, de 2025, de esta Cartera, regula en su Título Sexto, el Centro Integrado de Coordinación Policial (CICPOL), señalando que éste dependerá del Ministerio de Seguridad Pública, estará a cargo de un Oficial General de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y contará con el soporte técnico de la Subsecretaría de Seguridad Pública para su adecuado funcionamiento.

CVE 2768162

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el inciso tercero del artículo 40 del cuerpo normativo antes señalado, establece que el CICPOL contará con Unidades de Coordinación Macrozonales, con el objeto de facilitar la coordinación territorial de sus funciones, las que procesarán y analizarán la información, dentro de su ámbito territorial, relacionada con las materias que forman parte de las competencias de CICPOL, cuya estructura, funcionamiento interno y conformación serán regulados mediante resolución del Ministerio de Seguridad Pública.

6. Que, en cumplimiento de lo anteriormente señalado, resulta necesario disponer el establecimiento de las Unidades de Coordinación Macrozonales de CICPOL, y sus funciones, con el objeto de fortalecer la detección temprana de riesgos, mejorar la coordinación interinstitucional y asegurar una gestión eficiente, oportuna y técnicamente fundada de la información relevante para el Sistema de Seguridad Pública.

7. Que, con anterioridad a la creación y entrada en funcionamiento de esta Secretaría de Estado, las funciones relativas a la seguridad pública y a la mantención del orden público se encontraban radicadas en el entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de dicho Ministerio y de la Subsecretaría del Interior, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.502.

8. Que, en razón de lo anterior, a través de resolución exenta N° 4.959, de 13 de septiembre del año 2018, la Subsecretaría del Interior creó la Unidad de Coordinación Estratégica, como unidad especializada dentro de su estructura orgánica, cuyo objeto sería ejecutar las atribuciones entregadas por el ordenamiento jurídico a esa Subsecretaría en materia de tratamiento de datos y procesamiento de la información para la adecuada promoción, coordinación y fomento de medidas de prevención y control de la delincuencia, así como también para la definición y evaluación de las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial.

9. Que, la referida resolución estableció que, para asegurar su labor, la Unidad de Coordinación Estratégica podría desarrollar sus tareas en puntos del territorio nacional que, de conformidad con datos objetivos y relevantes, hubiesen sido especialmente afectados en materia de aumentos de tasas de victimización y de actividad delictual.

10. Que, en virtud del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.730, el Ministerio de Seguridad Pública es el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Dicha regla de sucesión —señala el mismo precepto legal—, es aplicable a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

11. Que, en este orden de ideas, la Subsecretaría de Seguridad Pública, en tanto continuadora legal de la Subsecretaría del Interior en aquellas funciones asociadas a la seguridad pública, la protección de las personas y el orden público ha mantenido en funcionamiento las oficinas de la UCE, con el objeto de dar continuidad a esta instancia de carácter interinstitucional, pues la misma permite dar cumplimiento al principio descrito en el artículo 2 de la ley N° 21.730, sumando un trabajo territorial de nivel macrozonal de apoyo a las funciones propias del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente el apoyo al intercambio de información con organismos públicos competentes en la materia.

12. Que, a partir de las funciones descritas en el considerando anterior, las oficinas de las UCE constituyen unidades especializadas de análisis y procesamiento de información territorial de carácter interinstitucional, las cuales se relacionan con la Subsecretaría de Seguridad Pública que les presta soporte administrativo para su funcionamiento. En atención a la complementariedad del trabajo que realizan las UCE con los objetivos del CICPOL, y la necesidad de que esta última institución cuente con una expresión macrozonal se ha estimado pertinente formalizar su establecimiento como Unidades de Coordinación Macrozonales del Centro Integrado de Coordinación Policial (CICPOL) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del decreto supremo N° 55.

Resuelvo:

1. Establécese que las Unidades de Coordinación Macrozonales (“UCM”), son unidades de procesamiento y análisis de información dentro de su ámbito territorial, cuyo objetivo general es facilitar la coordinación territorial de las funciones del CICPOL. Créase la UCM Norte, la UCM Centro y la UCM Sur.

2. Apruébase la siguiente estructura de funcionamiento interno y conformación de las UCM:

Capítulo I
Normas generales

Artículo 1°.- Principios de actuación. En el ejercicio de sus funciones, las UCM deberán actuar conforme a los principios de legalidad, coordinación interinstitucional, interoperabilidad, eficiencia, uso estratégico de la información, enfoque territorial y respeto irrestricto a los derechos fundamentales, en concordancia con la Ley N° 21.730 y en el decreto supremo N° 55, de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Sistema de Seguridad Pública, en adelante, Reglamento del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 2°.- Dependencia estratégica y funcional. El funcionamiento de las UCM estará supeditado prioritariamente a los mandatos y definiciones estratégicas que determine el Ministerio de Seguridad Pública, orientados a resguardar la seguridad y el orden público. Las UCM dependerán del CICPOL, actuando bajo los lineamientos entregados por el Director del CICPOL y manteniendo una coordinación directa con el Subdirector de dicha instancia para su gestión y control.

Artículo 3°.- Soporte administrativo. La Subsecretaría de Seguridad Pública ejercerá el soporte técnico necesario para el funcionamiento de las UCM, brindando el apoyo administrativo, logístico y tecnológico requerido, de conformidad con las normas que rigen a los estamentos dependientes del Centro Integrado de Coordinación Policial.

Artículo 4°.- Funciones generales. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a las UCM, entre otras funciones:

- a) Contribuir a la identificación temprana de riesgos y amenazas a la seguridad pública y fenómenos delictuales en su respectivo territorio, como insumo para la coordinación territorial del Centro Integrado de Coordinación Policial.
- b) Procesar y analizar información territorial relevante en apoyo a las funciones de coordinación estratégica del CICPOL, conforme a los lineamientos que este imparta.
- c) Apoyar y facilitar el intercambio de información entre los órganos que integran el Sistema de Seguridad Pública en su respectivo ámbito territorial, a través de los mecanismos definidos por el CICPOL.
- d) Elaborar insumos técnicos y antecedentes de apoyo para la atención de requerimientos estratégicos de información formulados por el CICPOL, en el marco de sus competencias.
- e) Elaborar respuestas a los requerimientos de información que les realicen las policías del territorio de su competencia.

Capítulo II
Integración y colaboración institucional

Artículo 5°.- Participación institucional. Para el cumplimiento de sus funciones de análisis territorial, las UCM contarán con la participación de delegados institucionales y puntos focales pertenecientes a organismos que integran el Subsistema de Seguridad Pública, tales como Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Dirección General de Movilización Nacional y la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, así como de otros órganos del Estado vinculados a materias de seguridad y control, según su ámbito territorial y la naturaleza de los análisis requeridos.

Dicha participación se materializará conforme a los mecanismos de coordinación definidos por el Ministerio de Seguridad Pública a través del Centro Integrado de Coordinación Policial, resguardando la dependencia orgánica y administrativa de origen de los funcionarios participantes.

Artículo 6°.- Función y ámbito de actuación. Los delegados institucionales y puntos focales tendrán por función asesorar en la identificación de alertas dentro del ámbito de competencia de sus respectivas instituciones y facilitar el acceso a los activos de información pertinentes a éstas.

Todo acceso, tratamiento y flujo de información se realizará con estricta sujeción a los estándares de seguridad, confidencialidad, trazabilidad y protección de datos personales establecidos en el Reglamento del Sistema de Seguridad Pública, y a la normativa vigente aplicable.

La participación de los delegados institucionales y puntos focales no implicará, en caso alguno, la sustitución, alteración ni interferencia en las competencias legales, atribuciones ni responsabilidades propias de los órganos de la Administración del Estado a los que pertenezcan, manteniéndose íntegramente sus dependencias orgánicas, jerárquicas y administrativas de origen.

Artículo 7°.- Formalización de la colaboración interinstitucional. La colaboración interinstitucional necesaria para el funcionamiento de las UCM se formalizará mediante convenios de colaboración, cuya gestión corresponderá al Director del CICPOL, de conformidad con la normativa vigente.

Capítulo III
Funcionamiento y productos

Artículo 8°.- Funcionamiento. La estructura operativa, los perfiles funcionales, los protocolos de flujo de información y los productos estratégicos de las UCM, tales como respuestas de oficios, informes de alerta, informes de análisis de fenómenos delictuales y reportes de gestión, serán definidos mediante instrucciones técnicas impartidas por el Director del CICPOL.

Dichas instrucciones deberán promover la continuidad del conocimiento técnico y la especialización en el análisis territorial, y alinearse con las prioridades y lineamientos fijados por el Ministerio de Seguridad Pública, observando los principios de coordinación, interoperabilidad y uso estratégico de la información establecidos en la Ley N° 21.730.

Artículo 9°.- Mejora continua. El Ministerio de Seguridad Pública podrá disponer evaluaciones periódicas del funcionamiento, resultados y articulación interinstitucional de las UCM, con el objeto de introducir mejoras organizacionales, funcionales o procedimentales, conforme a los objetivos del Sistema de Seguridad Pública.

Capítulo IV Comunicación e interoperabilidad

Artículo 10°.- Comunicación e interoperabilidad. Las comunicaciones, alertas y productos elaborados por las UCM se canalizarán a través de los medios y plataformas oficiales definidos por el CICPOL, de conformidad con los protocolos técnicos y estándares de interoperabilidad establecidos para tales efectos, asegurando el intercambio oportuno, seguro, trazable e interoperable de la información entre las instituciones participantes.

Lo anterior se realizará con estricto apego a los principios de confidencialidad, protección de datos y uso estratégico de la información, conforme a la Ley N° 21.730, al Reglamento del Sistema de Seguridad Pública y a la normativa vigente aplicable, resguardando en todo momento la dependencia orgánica y administrativa del CICPOL respecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Capítulo V Ámbito territorial

Artículo 11°.- Organización territorial. Las UCM se organizarán territorialmente en Macrozonas determinadas mediante resolución por el Ministro de Seguridad Pública, las que se encontrarán a cargo de un Coordinador y un Subcoordinador Macrozonal.

El Ministro de Seguridad Pública, mediante resolución fundada, podrá establecer nuevas formas de organización territorial para las UCM.

Artículo 12°.- Coordinación interna. Con el fin de asegurar la equidad técnica y la cooperación entre Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, la designación de los oficiales a cargo de la Coordinación y Subcoordinación de cada Unidad de Coordinación Estratégica se realizará mediante alternancia anual entre dichas instituciones, conforme a las directrices que establezca el Ministerio de Seguridad Pública, a través de los lineamientos impartidos por el Director del CICPOL.

Los oficiales designados por las instituciones señaladas en el inciso precedente deberán poseer, al menos, el grado de Teniente Coronel o Subprefecto, según corresponda.

Artículo 13°.- Dimensión de análisis y categorización. El análisis y procesamiento de información de las UCM se orientará al estudio de las dimensiones estratégicas que resulten prioritarias para la gestión del riesgo institucional y la toma de decisiones estratégicas del Ministerio de Seguridad Pública dentro del ámbito de competencias de CICPOL. Dichas dimensiones deberán considerar factores de frecuencia histórica, tendencia evolutiva y exposición territorial al riesgo, conforme a las matrices de categorización que se determinen para la toma de decisiones basada en evidencia.

El catálogo de estas dimensiones, así como las metodologías de categorización de situaciones de riesgo y los criterios de evaluación de operaciones policiales, serán establecidos y actualizados mediante instrucciones técnicas dictadas por el Director del CICPOL. Dichas dimensiones deberán cubrir, de manera amplia, los fenómenos delictuales, las amenazas emergentes y cualquier factor de riesgo que pueda afectar la seguridad pública o el orden público en el territorio respectivo.

3. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 4.959, de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Interior, que creó la Unidad de Coordinación Estratégica, entendiéndose que las UCM son sus continuadoras para todos los efectos legales, en su respectivo territorio.

4. Déjase constancia de que este acto administrativo entrará en vigor a contar de la fecha de su total tramitación. En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución regirá lo dispuesto en la Ley N° 21.730, en el Reglamento del Sistema de Seguridad Pública y en la normativa administrativa vigente que resulte aplicable.

Anótese, comuníquese y archívese.- Luis Cordero Vega, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Iván Alejandro Heredia Riquelme, Encargado Unidad de Gestión Documental y Archivo Central, Subsecretaría de Prevención del Delito.